



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA: 2019-00534
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: DELFIDA GARCÍA DE ROLDÁN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver previas las siguientes
CONSIDERACIONES

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del presente año de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y el mencionado acuerdo.

Teniendo en cuenta que el párrafo segundo del artículo 291 establece que: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*, el Despacho ordenará por Secretaría oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S. a fin de que suministre con destino al proceso de la referencia la información que sirva para localizar a la demandada DELFIDA GARCÍA DE ROLDÁN, tales como lugar, dirección física y electrónica donde reciba notificaciones personales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Ordénese que por Secretaría se oficie a la EPS FAMISANAR S.A.S. a fin de que suministre con destino al proceso de la referencia la información que sirva para localizar a la demandada DELFIDA GARCÍA DE ROLDÁN, tales como lugar, dirección física y electrónica donde reciba notificaciones personales.
2. Notifíquese la presente providencia, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte actora para notificaciones judiciales.
3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3562c97c05fcd0e6d1c53ef1578435b947731c6f796568df5467b63d8bd2d344

Documento generado en 06/07/2020 04:50:32 PM

